

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
BOCANEGRA  
RECIBO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVA  
160 BIENIO LEGISLATIVO  
23 JUN. 2022  
RECIBE *Jorge Vaz*  
FIRMA *[Firma]* HORA *12:32*  
PRESENTA *Pronovante* FOJAS *9*

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y ejerciendo la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la *Iniciativa por la que se reforman las fracciones II, III y se adiciona una fracción IV al artículo 30; VII y VIII, y se adiciona una fracción IX, al párrafo primero del artículo 57; así como la fracción II del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes*, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sociedad actual existen diversos ámbitos de discriminación y hostigamiento a la mujer a nivel laboral, sin duda alguna, es una de las constantes en todas las jerarquías y en el desempeño de todas las funciones, ya sea en la iniciativa privada o trabajando en los poderes públicos.

La violencia de género esta normalizada, hemos llegado al punto donde las personas no se percatan cuando realizan algún acto de discriminación contra las mujeres.

El ámbito político, ha dejado al descubierto la vulnerabilidad de las mujeres y expone a todas luces la violencia, ya sea psicológica o física, que se puede llegar a infringir, incluso en un sitio tan público como lo es la vida política.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede llegar a suscitarse desde el ambiente partidista, los medios de comunicación, las redes sociales o en los cargos públicos que se ostentan. En ese orden de ideas, existen sectores que poco a poco se convierten en flancos de ataques, intolerancia u odio, de forma directa o indirecta.

En este tenor resulta indispensable armonizar y poner en práctica, las prohibiciones y castigos necesarios a fin de que se respeten los derechos políticos de las mujeres, y erradicar en todos los ámbitos la violencia de género hacia las mujeres, en este caso específico, hablamos de la violencia política de género, por lo que debemos ubicarla como una conducta antisocial altamente reprochable y por lo tanto sancionada por la Ley General de Delitos Electorales.

Dentro del marco de la armonización de la normatividad de las entidades federativas atendiendo la reforma a la leyes generales que sancionan la violencia política de género es que se justifica integrar al contenido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, facultades suficientes para la persona titulares de la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, así como de la Coordinación del Centro de Justicia para Mujeres, investiguen y busquen la sanción adecuada dentro de un juicio de orden penal para esta clase de violencia.

Además de ello se propone que la Fiscalía General de Justicia lleve el registro formal y público de una base de datos estadística de los delitos de esta naturaleza.

Esto conforme al siguiente cuadro comparativo del texto vigente en contraste con la propuesta de modificación de la presente iniciativa:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>
ARTÍCULO 30. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien será designada para ejercer el cargo por un periodo de seis años, además de las señaladas en el artículo 26 de la presente Ley y de las que le confieren las normas de su especialidad, tendrá las siguientes atribuciones y facultades específicas:	ARTÍCULO 30. ...

<p>I. Requerir informes a las autoridades electorales sobre los ciudadanos cuyos derechos político-electorales se encuentren suspendidos;</p> <p>II. Requerir el envío de las carpetas de investigación o las causas penales que sean tramitadas por cualquier otra área de la Fiscalía General, si de los indicios, huellas, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, productos, información o datos de prueba contenidos en ella, se desprende que pudiera tratarse de hechos presuntamente constitutivos de delito en materia electoral; y</p> <p>III. Las demás que se señalen en el reglamento de la presente Ley y en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Requerir el envío de las carpetas de investigación o las causas penales que sean tramitadas por cualquier otra área de la Fiscalía General, si de los indicios, huellas, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, productos, información o datos de prueba contenidos en ella, se desprende que pudiera tratarse de hechos presuntamente constitutivos de delito en materia electoral;</p> <p><b>III. Investigar y perseguir con perspectiva de género las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de delitos electorales que involucren violencia política contra las mujeres en razón de género; y</b></p> <p><b>IV. Las demás que se señalen en el reglamento de la presente Ley y en otras disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p>ARTÍCULO 57. El Sistema de Información Criminal se integrará por los siguientes elementos:</p> <p>I. La información de los bancos de datos criminalísticos de la Fiscalía General;</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Sistema de Información Criminal se integrará por los siguientes elementos:</p> <p>I. a la VI. ...</p>

II. La información de la base de datos de identificación pericial;

III. La información de los bancos de datos de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como cualquier otro dato de identificación biométrica que se estime pertinente;

IV. La información estadística relativa a la tendencia, los índices y la frecuencia de la criminalidad en el Estado;

V. La información estadística relacionada con la tendencia, los índices y la frecuencia de la reincidencia, genérica y específica, en el Estado;

VI. La información del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, correspondiente al Estado de Aguascalientes;

VII. La información de los mapas geodelictivos del Estado; y

VII. La información de los mapas geodelictivos del Estado;

**VIII. La información de la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; y**

<p>VIII. Cualquier otra información que se considere pertinente y necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Información Criminal, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General, la Unidad Auxiliar Adjetiva de Política Institucional, el reglamento de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para la integración del Sistema de Información Criminal, la Unidad Auxiliar Sustantiva de Análisis de Información deberá coordinarse con las instancias, órganos y dependencias que correspondan, a fin de obtener la información a la que refiere el presente artículo.</p>	<p>IX. Cualquier otra información que se considere pertinente y necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Información Criminal, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General, la Unidad Auxiliar Adjetiva de Política Institucional, el reglamento de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 67. Corresponde a la persona titular de la Coordinación del Centro de Justicia para Mujeres, además de las señaladas en el artículo 60 de la presente Ley, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:</p> <p>I. Observar y promover los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. Realizar todas las acciones inherentes a la prevención, atención y erradicación de toda forma de</p>	<p>ARTÍCULO 67. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar todas las acciones inherentes a la prevención, atención y erradicación de la <b>violencia política</b></p>

violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y al favorecimiento de su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios a los que refiere la fracción anterior;

III. Coadyuvar con otras autoridades e instancias, públicas y privadas, en la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños;

IV. Prestar a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, servicios integrales y multidisciplinarios de salud, alojamiento, acogimiento, atención médica, psicológica, jurídica, económica, productiva y asistencial;

V. Proporcionar a las personas identificadas como agresoras de mujeres, niñas y niños, servicios integrales y multidisciplinarios de reeducación, que sirvan para la erradicación de conductas violentas;

VI. Procurar la separación y el alejamiento de las personas identificadas como agresoras de mujeres, niñas y niños, con respecto de sus víctimas, y velar por la seguridad de quienes hayan sido

**contra las mujeres en razón de género, así como** toda forma de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y al favorecimiento de su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios a los que refiere la fracción anterior;

III. a la VII. ...



acogidos en las instalaciones del Centro de Justicia para Mujeres; y	
VII. Las demás que le encomiende el Fiscal General y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.	

Por lo expuesto, someto ante la consideración de esta asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Se reforman las fracciones II, III y se adiciona una fracción IV al artículo 30; VII y VIII, y se adiciona una fracción IX, al párrafo primero del artículo 57; así como la fracción II del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 30. ...

I. ...

II. Requerir el envío de las carpetas de investigación o las causas penales que sean tramitadas por cualquier otra área de la Fiscalía General, si de los indicios, huellas, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, productos, información o datos de prueba contenidos en ella, se desprende que pudiera tratarse de hechos presuntamente constitutivos de delito en materia electoral;

III. Investigar y perseguir con perspectiva de género las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de delitos electorales que involucren violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV. Las demás que se señalen en el reglamento de la presente Ley y en otras

**disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 57. ...

I. a la VI. ...

VII. La información de los mapas geodelictivos del Estado;

**VIII. La Información de la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; y**

**IX.** Cualquier otra información que se considere pertinente y necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Información Criminal, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General, la Unidad Auxiliar Adjetiva de Política Institucional, el reglamento de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 67. ...

I. ...

II. Realizar todas las acciones inherentes a la prevención, atención y erradicación de la **violencia política contra las mujeres en razón de género, así como** toda forma de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y al favorecimiento de su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios a los que refiere la fracción anterior;

III. a la VII. ...



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de 1914” del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a 23 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ

